



VNiVERSiDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



1218 - 2018

**PROTOCOLO SOBRE LA REALIZACIÓN DE
PRUEBAS DIAGNOSTICAS PARA LA
DETECCIÓN DE LA COVID-19, POR
COLABORACIÓN CON EL SISTEMA PÚBLICO
DE SALUD Y POR ENTIDAD AJENA AL SISTEMA
PÚBLICO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**

OFICINA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. Introducción

La Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece que la indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de la COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.

El Ministerio de Sanidad, en el marco del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, de 28 de abril, publicó la Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19, trasladando medidas de vigilancia epidemiológica mediante la Orden SND/404/2020, que regula las obligaciones y procedimientos de obtención y comunicación de información para la vigilancia epidemiológica en relación a la infección de la COVID-19.

2. Objeto

La Universidad de Salamanca tiene intención de realizar pruebas diagnósticas voluntarias para la detección de la COVID-19, en colaboración con el Sistema Público de salud y, cuando no sea posible, por entidad ajena al Sistema Público de Salud de Castilla y León, para lo que necesita establecer criterios de prioridad en función de los niveles de riesgo.

3. Ámbito de aplicación

Este protocolo es de aplicación al Personal de Docente e Investigador (PDI), Personal Investigador (Art. 83 y similares) y Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Salamanca.

4. Nivel de exposición a COVID-19 en la USAL:

Atendiendo a la tabla 1 del apartado 3 de la evaluación general de riesgos de exposición al SARS-CoV-2, aplicando medidas que consigan mantener la distancia de 2 m o medidas de protección colectiva que eviten el contacto, todo el personal de la Universidad de Salamanca (a excepción de los laboratorios en los que se trabajen con SARS-CoV-2) pertenecen al escenario de **baja posibilidad de exposición**. Existen puestos de trabajo o, tareas puntuales, que necesitarán medidas adicionales para minimizar el riesgo de exposición.

5. **Criterios de prioridad**

Los criterios se elaboran sobre la base de las evaluaciones general y específica de exposición al SARS-COV-2, realizadas por la Oficina de Prevención de Riesgos Laborales, y establecen el siguiente orden de prioridades:

- a. Personal del Laboratorio de nivel de contención biológica 3 (NBCIII) Banco Nacional de ADN (Edificio I+D+I), Laboratorio de Citometría y los laboratorios de Nucleus relacionados con pruebas de PCR.
- b. Personal que desarrolla su trabajo presencialmente en puestos considerados de atención al público.
- c. Personal que está desarrollando su trabajo presencialmente (Centros, Departamentos, Servicios, Colegios Mayores, etc.).
- d. Personal especialmente sensible a COVID-19 (personal vulnerable a proteger en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo y que son considerados especialmente sensibles al coronavirus por el Ministerio de Sanidad).
- e. Personal con síntomas o caso posible o sospechoso por contacto estrecho a COVID-19

6. **Oficina de Prevención de Riesgos Laborales:**

Las instrucciones sobre realización de pruebas diagnósticas del Ministerio de Sanidad (actualizado el 14 de mayo) dicen que en el escenario actual, la intervención de los servicios de prevención frente a la exposición al SARS- COV-2, en el ámbito de las empresas es crucial, adaptando su actividad con recomendaciones actualizadas y de cumplimiento de las medidas de prevención: medidas de carácter organizativo, de protección personal, de trabajador especialmente vulnerable y nivel de riesgo, de estudio y manejo de casos y contactos ocurridos en la empresa y de colaboración en la gestión de la incapacidad temporal, tal y como especifican el *Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19)* y la *Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19*.

A día de hoy, los servicios de prevención de riesgos laborales que realizan actividades sanitarias, deben limitar la realización de pruebas diagnósticas para la detección de la COVID-19, a los ámbitos de actuación establecidos por el Ministerio de Sanidad, y están llamados a colaborar con las autoridades sanitarias en la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 para controlar la transmisión.

7. Pruebas diagnósticas

La realización de **pruebas de diagnóstico** mediante **test rápidos** y fáciles de usar fuera de los entornos de laboratorio.

En el supuesto de dar positivo en los test rápidos, se llevaría a cabo una segunda fase mediante la realización de una PCR (u otra **técnica de diagnóstico molecular** que se considere adecuada).

Una tercera opción que se tendrá en cuenta, es la realización de pruebas serológicas basadas en la detección de anticuerpos, mediante pruebas como ELISA o similares.

8. Comunicación de casos confirmados a la autoridad sanitaria

En atención a criterios de necesidad y urgencia y con el objetivo de garantizar los principios de equidad y cohesión (Orden SND/344/2020, de 13 de abril), todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico, con independencia de su titularidad, deberán notificar a la autoridad sanitaria competente de la comunidad autónoma en la que se encuentren ubicados y/o presten sus servicios, los casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas.

La información a la que se refiere este apartado deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible, a través del procedimiento establecido por la Consejería de Sanidad de Castilla y León.

9. Normativa de referencia

- Ministerio de Sanidad: Instrucciones sobre la realización de pruebas diagnósticas para detección del COVID-19 en el ámbito de las empresas (actualizado a 14 de mayo de 2020).
- Instrucción interpretativa de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, sobre la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 por entidades ajenas al sistema público de salud de Castilla y León, en desarrollo de la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del sistema nacional de salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Universidad de Salamanca: Evaluación general de riesgo de exposición al SARS-CoV-2.
- Universidad de Salamanca: Evaluación específica de Higiene Industrial del Laboratorio de nivel de contención biológica 3 (NBCIII) del Banco Nacional de ADN en el Edificio I+D+I.